Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
Numero de contrato:	**CPS-1222-2025**

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	FRISSON TECHNOLOGIES SAS
N.I.T./C.C.	900.784.911-3
Representado por:	MIGUEL ANGEL RICO SUAREZ
N° de Identificación:	79.506.096 de Bogotá D.C.
Objeto:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, LO CUAL INCLUYE EL SUMINISTRO. INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
Valor:	El valor del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.447.373.000)** incluido IVA y todos los impuestos tasas, estampillas, contribuciones y demás costos y gastos inherentes a la ejecución contractual.
Modalidad de contratación:	Licitación Pública LP-009-2025

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.635.786, en su calidad de **Secretario Privado del Municipio de Mosquera - Cundinamarca**, según consta en el Decreto Municipal No. 195 del 19 de agosto de 2025, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA, quien para los efectos derivados del presente documento se denominará EL MUNICIPIO y MIGUEL ANGEL RICO SUAREZ identificado con la C.C 79.506.096 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de **FRISSON TECHNOLOGIES SAS ,** identificado con NIT 900.784.911-3, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	El municipio de Mosquera, Cundinamarca, en el marco del Plan de Desarrollo "Mosquera Conecta 2024–2027", ha identificado como prioridad estratégica el fortalecimiento de la seguridad ciudadana mediante la implementación de soluciones tecnológicas que permitan una gestión inteligente, preventiva y colaborativa del territorio. Esta necesidad se enmarca en la meta del programa "Conectamos con la seguridad y la sana convivencia", que establece como objetivo específico **fortalecer un sistema tecnológico para garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana**, con código BPIN 2024254730014. Actualmente, el sistema de videovigilancia del municipio presenta altos niveles de obsolescencia tecnológica, limitaciones operativas y baja capacidad de articulación comunitaria. Más del 85% de los dispositivos instalados se encuentran fuera de servicio o requieren mantenimiento urgente, lo que compromete la capacidad institucional de respuesta ante incidentes, la trazabilidad de eventos y la generación de evidencia digital válida. Esta situación se agrava en zonas de alta incidencia delictiva, donde la percepción de inseguridad ha aumentado significativamente, afectando la calidad de vida de los habitantes. La necesidad de contratación surge como respuesta directa al diagnóstico técnico realizado en el marco del contrato de consultoría C.CONSUL-002-2025, el cual evidenció un estado crítico de obsolescencia tecnológica en el sistema de videovigilancia urbana del municipio de Mosquera. El análisis reveló que el 89% de los puntos de cámara presentan fallas operativas o están fuera de servicio, lo que compromete gravemente la capacidad de monitoreo, disuasión y respuesta ante eventos de seguridad. Adicionalmente, se identificaron deficiencias estructurales en el centro de

	monitoreo, el cuarto de equipos, los sistemas de respaldo energético y la conectividad entre nodos, lo que limita la interoperabilidad y la eficiencia operativa del sistema actual. En este contexto, se plantea la implementación de una solución integral tipo **Escudo Comunal**, concebida como una plataforma tecnológica y social que articula tres pilares fundamentales: **infraestructura de seguridad electrónica**, **participación ciudadana activa** y **gestión institucional coordinada**. Esta solución busca transformar el modelo de vigilancia pasiva en un ecosistema inteligente, colaborativo y predictivo, capaz de anticipar riesgos, activar alertas en tiempo real y fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La solución contempla la instalación de cámaras IP de alta resolución, bocinas de perifoneo inteligente para comunicación bidireccional, tableros de control con arquitectura modular, software de gestión de video (VMS) con analítica avanzada, dispositivos de procesamiento de video con capacidad de reconocimiento de patrones, aplicación móvil para activación comunitaria de alertas y módulos de gestión segura de evidencias digitales con trazabilidad legal. Estos componentes estarán integrados y operados desde el centro de monitoreo municipal, así como desde las Juntas de Acción Comunal (JAC), que actuarán como nodos activos de vigilancia ciudadana y respuesta inmediata. Adicionalmente, teniendo en cuenta las siguientes cantidades determinadas en cada sitio por la consultoría realizada:

ÍTEM	BARRIO	CAM FIJAS	BOCINA	BRAZO CAMARA	UTP	FO	Servicio gestionado de captura, procesamiento, almacenamiento, soporte, mantenimiento	SW FO	TCVR	POSTE	SPAT	CORONA	INS
1	RUBI2	4	1	1	350	0	1	0	0	0	1	4	
2	IREGUI2	4	1	1	240	460	1	1	3	0	1	4	
3	LA CARTUJA	4	1	1	110	470	1	1	3	0	1	4	
4	CONDADO EL DUQUE	4	1	1	299	298	1	1	2	0	1	4	
5	VILLA YENY	4	1	1	338	450	1	1	2	0	1	4	
6	MAIPORE	4	1	1	298	900	1	1	3	0	1	4	
7	RUBI	4	1	1	283	296	1	1	2	0	1	4	
8	VILLA DEL SOL	4	1	1	298	336	1	1	2	0	1	1	
9	IREGUI1	4	1	1	338	280	1	1	2	0	1	2	
10	PORVENIR CENTRO	4	1	1	190	425	1	1	2	0	1	1	
11	LA CABAÑA	4	1	1	200	660	1	1	3	0	1	3	
12	CONJ SERREZUELITA	4	1	1	180	360	1	1	2	0	1	4	
13	SERREZUELITA	4	1	1	150	335	1	1	2	0	1	4	
14	LA ESPERANZA	4	1	1	108	725	1	1	4	0	1	4	
15	VILLA MARIA 1	4	1	1	340	0	1	0	0	0	1	4	
16	VILLA MARIA 2	4	1	1	215	240	1	1	2	0	1	4	
17	VILLA MARIA 4	4	1	1	120	525	1	1	3	1	1	3	
18	BREMEN1	4	1	1	210	244	1	1	2	0	1	3	
19	BREMEN	4	1	1	155	270	1	1	2	0	1	4	
20	EL CABRERO	4	1	1	255	135	1	1	1	0	1	4	
21	VILLA NUEVA	4	1	1	280	119	1	1	1	0	1	4	
22	VILLA MARIA 3	4	1	1	180	920	1	1	4	0	1	4	
23	ALICANTE	4	1	1	170	760	1	1	3	0	1	4	
24	EL CARMEN	4	1	1	190	274	1	1	2	0	1	3	
25	EL DORADO	4	1	1	363	0	1	0	0	0	1	2	
26	ALTOS DE SANTA ANA	4	1	1	280	110	1	1	1	0	1	4	
27	CUMBRE2	4	1	1	290	125	1	1	1	1	1	4	
28	CUMBRE1	4	1	1	190	265	1	1	2	0	1	4	
29	VILLA DEL ROCIO	4	1	1	260	375	1	1	2	0	1	2	
30	SANTA ANA	4	1	1	300	135	1	1	2	0	1	3	
31	VILLA SAJONIA	4	1	1	315	125	1	1	1	0	1	4	
32	ALTOS DE SAN JUAN	4	1	1	434	830	1	1	3	0	1	4	
33	EL PARAISO	4	1	1	140	880	1	1	4	0	1	1	
34	PRADERAS2	4	1	1	340	150	1	1	1	0	1	4	
35	LA ARBOLEDA	4	1	1	120	725	1	1	3	1	1	4	
36	TORRES DE SAN FELIPE	4	1	1	270	0	1	0	0	0	1	4	
37	ORINSO	4	1	1	280	120	1	1	1	1	1	4	
38	VILLA DANIELA	4	1	1	360	0	1	0	0	0	1	4	
39	NUEVA CASTILLA	4	1	1	180	570	1	1	3	0	1	3	
40	REMANSO	4	1	1	120	610	1	1	3	0	1	4	
41	SAN SEBASTIAN	4	1	1	280	627	1	1	3	0	1	3	
42	EL POBLADO	4	1	1	375	1355	1	1	4	0	1	4	
43	SAN TELMO	4	1	1	130	600	1	1	3	0	1	4	
44	VILLA MARCELA EC1	4	1	1	180	590	1	1	3	0	1	3	
45	VILLA MARCELA EC2	4	1	1	310	0	1	0	0	0	1	3	
46	EL CHARQUITO 1	4	1	1	220	220	1	1	1	0	1	4	
47	EL CHARQUITO 2	4	1	1	120	610	1	1	3	0	1	4	
48	EL LAUREL	4	1	1	350	0	1	0	0	0	1	4	
49	LOS PUENTES	4	1	1	415	0	1	0	0	0	1	4	
50	DIAMANTE ORIENTAL	4	1	1	290	520	1	1	3	0	1	4	
51	VILLA CETY	4	1	1	210	400	1	1	2	0	1	4	
52	SIETE TROJES	4	1	1	410	650	1	1	2	0	1	4	
53	PORVENIR RIO1	4	1	1	400	0	1	0	0	0	1	4	
54	PORVENIR RIO2	4	1	1	180	220	1	1	2	0	1	3	
55	PLANADAS1	4	1	1	350	190	1	1	1	0	1	3	
56	PORTAL DEL CERRITO	4	1	1	150	370	1	1	2	0	1	4	
57	PLANADAS2	4	1	1	250	400	1	1	2	0	1	4	
58	LA SABANA	4	1	1	250	260	1	1	2	0	1	4	
59	MANAGUA	4	1	1	460	0	1	0	0	0	1	4	
60	EL LUCERO	4	1	1	480	0	1	0	0	0	1	4	
61	CARTAGENITA MINIPIYA	4	1	1	465	0	1	0	0	0	1	4	
62	LAS VILLAS	4	1	1	220	340	1	1	2	0	1	4	
63	PRADERAS1	4	1	1	50	965	1	1	4	0	1	4	
		252	**63**	**63**	**16284**	**22819**	**63**	**51**	**118**	**4**	**63**	**226**	

y el presupuesto total estimado en el diagnóstico de la consultoría, se realizó un ejercicio de priorización técnica y estratégica que permitió seleccionar **14 barrios** como zonas de intervención inicial. Esta priorización se basó en criterios como el nivel de riesgo, densidad poblacional, cobertura actual del sistema, capacidad de respuesta institucional y viabilidad técnica de implementación. Los barrios priorizados son: **RUBI2, LA CARTUJA, MAIPORE, PORVENIR CENTRO, LA CABAÑA, EL CABRERO, VILLA NUEVA, SANTA ANA, REMANSO, SIETE TROJES, PORVENIR RIO1, PLANADAS1, LA SABANA y EL LUCERO**, los cuales presentan condiciones críticas que justifican su atención inmediata.

La contratación de estos bienes y servicios permitirá:

- **Modernizar la infraestructura tecnológica de seguridad del municipio**, superando las limitaciones identificadas en el diagnóstico y adoptando estándares internacionales en videovigilancia urbana.

- **Garantizar la interoperabilidad entre sistemas existentes y nuevos componentes**, mediante protocolos abiertos, integración de redes IP, y compatibilidad con plataformas de gestión de emergencias.
- **Fortalecer la trazabilidad legal de las evidencias digitales**, asegurando la cadena de custodia, la integridad de los datos y la disponibilidad para procesos judiciales.
- **Reducir los tiempos de respuesta ante emergencias**, gracias a la activación comunitaria, la analítica de video en tiempo real y la comunicación directa con las autoridades.
- **Empoderar a la comunidad en la gestión de su seguridad**, promoviendo la corresponsabilidad, el uso de herramientas móviles y la participación en la toma de decisiones.
- **Cumplir con los estándares normativos en protección de datos, seguridad digital y contratación pública**, conforme al RETIE, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones aplicables.

La implementación de una aplicación móvil para perifoneo comunitario y activación de alertas representa un **factor diferenciador clave** en la solución tecnológica propuesta para el municipio de Mosquera. Esta herramienta no solo potencia la participación ciudadana, sino que transforma la gestión de seguridad en tiempo real. A continuación, se detallan sus principales ventajas:

1. Activación inmediata de alertas desde cualquier lugar

- Los líderes comunitarios, operadores y ciudadanos autorizados pueden **generar alertas en tiempo real** desde sus dispositivos móviles, sin depender de infraestructura física.
- Esto permite una **respuesta más rápida ante incidentes**, especialmente en zonas donde no hay presencia institucional inmediata.

2. Empoderamiento comunitario

- La aplicación convierte a las Juntas de Acción Comunal (JAC) en **nodos activos de seguridad**, fortaleciendo su rol en la prevención y reacción ante situaciones de riesgo.
- Promueve la **corresponsabilidad ciudadana**, alineada con los principios del Plan de Desarrollo "Mosquera Conecta 2024–2027".

3. Integración con perifoneo y videovigilancia

- Desde la app se pueden **emitir mensajes sonoros personalizados**, activar bocinas IP y visualizar cámaras en tiempo real.
- Esta integración mejora la **coordinación entre vigilancia visual y sonora**, aumentando la efectividad disuasiva.

4. Trazabilidad y análisis de eventos

- Cada acción realizada desde la app queda registrada en un **historial auditable**, lo que permite generar reportes, tableros de control y análisis de tendencias.
- Esto facilita la **toma de decisiones estratégicas** basadas en datos reales y verificables.

6. Seguridad y control de acceso

- La aplicación permite definir **roles específicos** (operador, líder, administrador), asegurando que solo personal autorizado pueda emitir alertas o acceder a información sensible.
- Refuerza la **protección de datos** y la legalidad en el uso de evidencias digitales.

La solución propuesta responde a los principios de **legalidad, eficiencia, economía y transparencia**, y se alinea con las recomendaciones del **CONPES 4064 de 2021** sobre sistemas integrados de emergencia y seguridad. Además, incorpora buenas prácticas en gobernanza tecnológica, sostenibilidad operativa y participación ciudadana, elementos clave para la consolidación de entornos urbanos más seguros.

En este marco, la contratación no se limita a la adquisición de tecnología, sino que constituye una **estrategia estructural de transformación urbana**, orientada a resolver problemas sistémicos de seguridad mediante una plataforma inteligente que conecta a la ciudadanía con sus autoridades, permite la gestión predictiva de riesgos y garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales. Esta visión integral posiciona al municipio como referente en innovación social y tecnológica aplicada a la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE MONITOREO Y CONTROL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, LO CUAL INCLUYE EL SUMINISTRO. INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA OPTIMIZAR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA
CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES	**A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Suministrar la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato, en el momento que se solicite por parte supervisor. 2. Constituir las garantías establecidas en el contrato suscrito. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor en cuanto a circunstancias de tiempo modo y lugar de entrega de los elementos y/o prestación de los servicios. 4. Cumplir los requisitos para el pago, incluyendo factura o cuenta de cobro según corresponda, en la forma dispuesta en el contrato. 5. Asumir todos los gastos que genere el presente contrato, incluyendo los costos de servicios públicos, impuestos, y demás relativos a la celebración del contrato. 6. Cumplir con los protocolos de bioseguridad determinados por el gobierno nacional o municipal de acuerdo a la naturaleza de su actividad, si a ello hubiere lugar. 7. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa.
	B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA 1. Suministrar los bienes requeridos, incluyendo cámaras IP, bocinas IP, cableado, gabinetes, soportes, conectores, transformadores, entre otros, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas, previa validación con la supervisión. 2. Reportar por escrito al supervisor del contrato las condiciones encontradas, las fallas técnicas detectadas durante la ejecución, y los elementos utilizados en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, asegurando trazabilidad y oportunidad en la información. 3. Elaborar informes detallados de cada intervención, incluyendo tiempos de ejecución, actividades realizadas (limpieza, ajustes, calibraciones, reemplazos), costos asociados, evidencia fotográfica y trazabilidad de cada acción. 4. Reemplazar de forma inmediata y sin costo adicional cualquier componente defectuoso instalado durante el mantenimiento o puesta en marcha, por elementos nuevos y originales, dentro del plazo que indique el supervisor del contrato. 5. Disponer de personal técnico y profesional idóneo, con experiencia comprobada en instalación de sistemas de videovigilancia, perifoneo comunitario, redes IP, trabajo en alturas y gestión de evidencias digitales, debidamente uniformado, carnetizado y certificado en seguridad industrial. 6. Ejecutar el servicio de instalación, configuración y mantenimiento dentro del plazo contractual establecido, atendiendo mantenimientos correctivos y preventivos según la programación definida por la supervisión. 7. Realizar pruebas de funcionamiento y ajustes finales en cada componente instalado o intervenido, asegurando que los bienes suministrados y los servicios prestados estén operativos, integrados al sistema de monitoreo, y cumplan con los estándares técnicos exigidos.
	OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1. Designar un supervisor del contrato con capacidad técnica para validar los bienes suministrados y las actividades ejecutadas por el contratista.

	2. Revisar y aprobar las especificaciones técnicas de los equipos antes de su instalación. 3. Recibir, revisar y aprobar los informes técnicos entregados por el contratista, incluyendo reportes de mantenimiento, evidencias fotográficas, trazabilidad de intervenciones y costos asociados. 4. Solicitar aclaraciones o ajustes en los informes cuando se identifiquen inconsistencias o falta de información. 5. Realizar los pagos correspondientes al contratista conforme al cronograma contractual y previa validación de cumplimiento de entregables. 6. Garantizar el acceso del personal técnico del contratista a los sitios de instalación, incluyendo permisos de intervención en espacio público, coordinación con Juntas de Acción Comunal (JAC) y entidades locales. 7. Coordinar con la Policía Nacional y otras entidades para facilitar la articulación operativa del sistema. 8. Participar en las pruebas de funcionamiento y ajustes finales de los componentes instalados, validando su integración al sistema de monitoreo municipal. 9. Emitir actas de aceptación parcial o total de los bienes y servicios prestados. 10. Asumir la administración del sistema de monitoreo centralizado una vez entregado, incluyendo la operación del software de visualización, control y gestión de evidencias digitales. 11. Garantizar la seguridad física y lógica de los equipos instalados, así como la protección de la información recolectada. 12. Coordinar con las JAC la participación en procesos de capacitación sobre el uso del sistema, activación de alertas y gestión de evidencias. **C.** Promover la apropiación comunitaria del sistema como herramienta de seguridad y convivencia
CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($1.447.373.000)** incluido IVA y todos los impuestos tasas, estampillas, contribuciones y demás costos y gastos inherentes a la ejecución contractual. El valor equivale a **1.016.77 SMLMV** para el año 2025.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El municipio de Mosquera realizará el pago de los bienes y servicios al contratista de la siguiente forma:

- Pagos parciales por concepto de equipos y elementos entregados e ingresados al almacén de acuerdo con el valor ofertado por ítem. (Ítem 1 al 11)
- Pagos parciales por avance de actividades ejecutadas a corte de cada mes durante el plazo de ejecución de los ítems 12 y 13.

Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas.

No obstante, si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen de los documentos requeridos para el pago, el termino para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales de conformidad con el acuerdo No. 28 de 2020 expedido por el concejo municipal de Mosquera, así:

ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	VALOR DEL CONTRATO	2.0%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	VALOR DEL CONTRATO	1.0%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	VALOR DEL CONTRATO	1.0%
IMPUESTO - INDUSTRIA Y COMERCIO – ICA	VALOR DEL CONTRATO	Varia el % de acuerdo con el contrato
RETENCIÓN EN LA FUENTE	VALOR DEL CONTRATO	Varia el % de acuerdo con el contrato

Estas estampillas se liquidan antes de IVA (Si aplica).

Nota 1: Los porcentajes enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago

Nota 2: De acuerdo con el Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 “Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar” a través del cual se modifica transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario que trata sobre impuesto de Timbre Nacional, estableciendo así una tarifa del 1% aplicable a procesos cuyas cuantías sean superiores a 6.000 UVT NOTA: El Contratista debe realizar pago por PSE y entregar soporte de pago correspondiente al IMPUESTO de TIMBRE, una vez se adjudique el proceso, teniendo encuentra la normatividad e información enviada por este Departamento, el proceso supera 6000 UVT

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **CDP No. 2025003929 del 18 de septiembre de 2025.** Que mediante Acuerdo No. 14 del 13 de noviembre de 2025 se autorizó la apropiación del presupuesto de vigencias futuras para el presente proceso por valor de $20.000.000
CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Alcaldía de Mosquera Cundinamarca
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato estará a cargo del por conducto del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA** y/o quien haga sus veces y/o quien posteriormente sea designado controlarán la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto, tendrá las siguientes obligaciones: a. Elaborar y suscribir acta de inicio. b. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla estrictamente, puntual y realmente con todas y cada una de obligaciones contempladas en el presente contrato. c. Verificar con suma periodicidad el cumplimiento de EL CONTRATISTA, lo cual se deberá sujetar en todo caso a las obligaciones específicas aquí pactadas; d. Informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento; e. Formular por escrito al CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; f. Requerir a EL CONTRATISTA la oportuna presentación de informes, así como verificar su conformidad según lo exigido en el presente contrato; g. Expedir informe de supervisión completo y detallado, y certificación respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos que debe realizar EL MUNICIPIO; h. Proyectar, elaborar y suscribir acta de liquidación; i. En general, ejecutar todas las labores que impliquen la exitosa y correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El ejercicio de la supervisión acarrea para quien la ejerce, la responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que conlleva la actividad contractual administrativa.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características

AMPARO	PORCENTAJE SEGÚN VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	15%	Ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Calidad del servicio	15%	Ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	15%	Ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes.
Finalmente, los aspectos anteriormente relacionados abordan suficientemente el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de legalidad en la etapa que precede en la formación del contrato, así como el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Notas generales.

Nota 1: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
Nota 2: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
Nota 3: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Nota 4: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
Nota 5: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

El CONTRATISTA deberá actualizar las garantías una vez se suscriba el Acta de inicio, en el caso de que la suscripción del acta de inicio sea posterior al perfeccionamiento del contrato; las garantías deberán tramitarse en un término no mayor a 3 días hábiles y posteriormente remitirse a la ENTIDAD CONTRATANTE para la respectiva aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores

	durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	Por el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. El Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con **EL MUNICIPIO**, en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula 3. de este contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL MUNICIPIO.** Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos: a. Por inhabilidad sobreviniente b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo. No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD	**EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable). Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** igualmente, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado el MUNICIPIO para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la ley 136 de 1994, 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1551 de 2012 y ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". **PARÁGRAFO**: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte de **EL MUNICIPIO** (Si aplica), del pago de impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar, inicio de cobertura de la ARL y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa se solucionarán de conformidad con la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución alternativa de conflictos **a)** Transacción; **b)** Conciliación y **c)** Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes; garantizándose por parte de la entidad el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS	En caso de mora por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución oportuna de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer multas sucesivas

	a EL CONTRATISTA por cada día de retraso, por un valor equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de su valor total. Está sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las sanciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las complementen. Para efectos de la aplicación de las multas, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y/o el supervisor y/o interventor verificará periódicamente el cumplimiento del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el Pliego De Condiciones, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y las cláusulas del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** para que se le descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la multa. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de las multas, se podrá obtener el pago total o parcial de la multa haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. **PARAGRAFO 1.** Estos apremios convencionales una vez declarados por **EL MUNICIPIO** se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA** o se imputarán a la Garantía Única a elección de **EL MUNICIPIO**. En caso de que **EL CONTRATISTA** pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. **PARAGRAFO 2.** La imposición de multas no exime a la entidad de acudir a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, o incluso declarar la caducidad del contrato si a ello hubiere lugar conforme a lo dispuesto en la ley y en el contrato. **PARÁGRAFO 3:** Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato o el retardo en alguna actividad; entre las cuales, podrá adelantarse por la falta de suscripción del acta de inicio, y/o el suministro de pólizas (en los contratos estatales que así lo señale), el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CLÁUSULA PENAL	De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 al 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al Municipio de Mosquera, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** valor del total contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL MUNICIPIO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, los dineros producto de dicha acción, serán consignados a favor del Municipio. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido para ello y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. En caso de ser procedente, el acto administrativo además declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá **de quince (15) días calendario** para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme

	la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, afectar la garantía única (si aplica) o acudir a la jurisdicción coactiva, conforme con el Parágrafo Único del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. EL CONTRATISTA manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- GASTOS	GASTOS: Serán por cuenta del Contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLAUSULA ANTICORRUPCION	EL CONTRATISTA se compromete en un esfuerzo conjunto con **EL MUNICIPIO** a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente: 1) no ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del presente contrato. 2) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. Si hay incumplimiento comprobado del presente compromiso por parte del contratista, es causal suficiente para iniciar el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y adicionalmente se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD	El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por **EL CONTRATANTE** con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que **EL CONTRATANTE** se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS PERSONALES	El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a **EL MUNICIPIO** a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado a **EL MUNICIPIO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de **EL MUNICIPIO** para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO E INTEGRALIDAD	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. El estudio de oportunidad y conveniencia; b. El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda; c. Los presentados por el contratista en su propuesta; d. La póliza única de cumplimiento si se solicita. e. El registro presupuestal; Los demás documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN	El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento parcial o total de contrato. **4.** En forma unilateral por parte de **EL MUNICIPIO**, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales.

	PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán convenir en dar por terminado el contrato en forma anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, para lo cual EL CONTRATISTA deberá avisar a **EL MUNICIPIO** por escrito con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación de EL CONTRATISTA se debe remitir al supervisor del contrato. (Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA . MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO	En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES	EL CONTRATISTA manifiesta con la firma del contrato su aceptación de que todos los actos que expida **EL MUNICIPIO** en relación con el mismo, hasta su terminación o liquidación, sean notificados a través de SECOP II. En este sentido, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son realizadas por medio del SECOP II
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
Este contrato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, que arroja la plataforma SECOP II. El contrato es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP	

Elaboró: Lorena Plazas Velásquez CPS-005-2025